



N° 332-2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 15 DIC. 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-018359-001 que contiene el Informe Técnico N° 081-2021-UL-OA-HEVES de fecha 9 de diciembre del 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización para la Contratación Directa cuyo objeto es el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 1955-2021-DAADYT-HEVES de fecha 6 de setiembre de 2021, el Jefe del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, en mérito a la Nota Informativa N° 1016-2021-UF-SAT-DAADYT-HEVES emitido por la Jefa de Equipo de la Unidad de Farmacia, efectúa el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", con la finalidad de optimizar los niveles de disponibilidad de stock de equipos de protección personal (EPP) y mejorar las medidas de bioseguridad al personal de las áreas asistenciales;

Que, mediante la Indagación de Mercado contenida en el Informe N° 018-2021-RMRB-UL-OA-HEVES de fecha 26 de noviembre de 2021 elaborado por la Unidad de Logística, se determina el valor estimado en S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles), siendo el procedimiento de selección Contratación Directa por Situación de Emergencia derivado de Acontecimientos Catastróficos, precisándose que se ha verificado que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de prestar el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, con Nota Informativa N° 3947-2021-UL-OA-HEVES de fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación Presupuestal para el año 2021, por el monto ascendente a S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles), para el procedimiento de selección de Contratación Directa para el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, mediante Proveedor N° 306-2021-OPP-HEVES de fecha 29 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a mérito del Informe N° 172-2021-PPTO-OPP-HEVES del Responsable del Área de Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000003278 para el año 2021, por la suma de S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias y el Clasificador de Gastos 2.3.18.21 - Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio; a fin de dar cumplimiento al procedimiento de selección de Contratación Directa para el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, con Resolución Administrativa N° 148-2021-OA-HEVES de fecha 6 de diciembre de 2021, se aprobó la trigésima quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones para





el Ejercicio Fiscal 2021 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Administrativa N° 003-2021-OAD-HEVES de fecha 20 de enero de 2021, incorporándose el procedimiento de selección de Contratación Directa para el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, a través del Formato N° 02 de fecha 7 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por un valor estimado de S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 081-2021-UL-OA-HEVES de fecha 9 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado por el Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 1 que *"dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe al Principio de Competencia señalando que *"los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*;

Que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos. Por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual la Entidad puede *"contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos"*, por lo que se deberá observar lo señalado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual indica en el sub literal b1) que *"La situación de emergencia se configura por Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad"*;

Que, asimismo, el último párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ley N° 30225, señala que *"realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa"*;

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que dispone que *"una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, y la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"*;

Que, a través del Comunicado N° 011-2020-OSCE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado hace de conocimiento de sus usuarios y público en general, las orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Siendo así, respecto a la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, la Dirección Técnico Normativa ha indicado las siguientes consideraciones a tomar en cuenta: 1. El artículo 27 literal b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria declarada por el ente rector, 2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil. Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones, y 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus calificado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, en virtud a lo antes expuesto, el Hospital de Emergencia Villa El Salvador se encontraría facultado a identificar sus necesidades derivadas del acontecimiento catastrófico PANDEMIA COVID-19, siendo una de ellas el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", la misma que va relacionada directamente a la atención que viene prestando nuestra Entidad a los pacientes que padecen "coronavirus", en concordancia con el espíritu normativo de las conclusiones 3.1 y 3.2 de la OPINIÓN N° 110-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones;

Que, dicha Opinión textualmente señala lo siguiente: *"3.1 Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa (...), a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los*





efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, 3.2 Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades (...); no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia (...);

Que, mediante Informe N° 359-2021-UAJ/HEVES de fecha 13 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable aprobar la Contratación Directa N° 050-2021-HEVES-MINSA para el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por la causal de Situación de Emergencia y por un valor estimado de S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles), el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de Situación de Emergencia prevista en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa N° 050-2021-HEVES-MINSA para el "Requerimiento Urgente de Insumos de Bioseguridad - Mandil Descartable No Estéril para la Atención de Pacientes COVID-19 en los diferentes Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", hasta por el valor estimado de S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 081-2021-UL-OA-HEVES de fecha 9 de diciembre de 2021, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 359-2021-UAJ/HEVES;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Oficina de Administración, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 050-2021-HEVES-MINSA para el **"REQUERIMIENTO URGENTE DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD - MANDIL DESCARTABLE NO ESTÉRIL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, por la causal de Situación de Emergencia hasta por el valor estimado de S/ 215,000.00 (Doscientos Quince Mil con 00/100 Soles), el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER y ENCARGAR a la Unidad de Logística, a fin de que realice las acciones directas e inmediatas para llevar a cabo la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225,





PERÚ Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND
CMP: 018710 RNE: 018686
DIRECTOR DE HOSPITAL II



CLUD/IJLM/EJSM/SODC/AGRE
Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento



